

Resolución Ejecutiva Regional 053 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

VISTO: El Informe Nº 014-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Nº Doc. 11985 y con Nº Reg. 3103, la Opinión Legal Nº 009-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD y el Recurso de Apelación presentado por Olga Dueñas Capcha contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 409-2016/GOB.REG.HVCA/GR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

laylor'ın Que, el Artículo 208º de la citada Ley establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requieré nueva prueba;

Que, de acuerdo con el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, por el principio de informalismo las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, y siempre que no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, sobre el particular, en doctrina se señala que en función del principio de informalismo, es de cargo de la autoridad advertir a los administrados de las deficiencias subsanables que sus escritos, recursos o actuaciones, puedan contener y que no puedan ser superadas de oficio por la autoridad; se agrega, que ninguna autoridad podría hacer perder derechos o desestimar pretensiones de los administrados por deficiencias formales que no hubieran sido advertidas al administrado y otorgado el derecho a subsanación;

HILLEY W Que, en virtud al principio de informalismo el recurso presentado por Olga Dueñas Capcha, debe adecuarse al que resulte pertinente, por tanto debe entenderse como recurso de reconsideración;

Que, siendo esto así, se tiene que la recurrente, mediante documento de fecha de recepción 08 de enero del 2016, ha presentado Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 409-2016/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 02 de octubre del 2015, a través del cual se denegó su solicitud para realizar trámites para la transferencia definitiva de plaza de su Centro de Salud al Hospital de Pampas; para lo cual argumenta que: a) Se deniega su solicitud de transferencia definitiva de plaza en su cargo de Cirujano Dentista del Centro de Salud de Quichuas al Hospital de Pampas. b) El acto administrativo recurrido se ha valido del siguiente sustento: "Que de acuerdo a los casos ilustrados queda evidenciado que la acción administrativa de desplazamiento de los servidores mediante transferencia y del 10/19







केतुम्बद्धाः । जन्म perdebr HES ITT OF

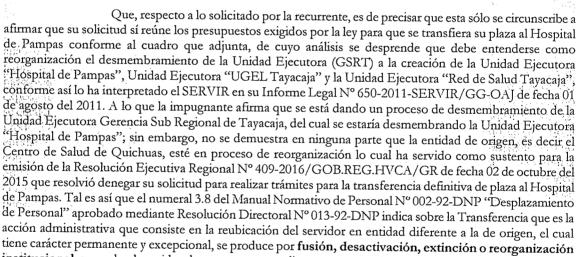
第二人员 人名德特



Resolución Ejecutiva Regional No. 053 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 1 2 FEB 2018

análisis de sus presupuestos, están dirigidos a las entidades de origen de los servidores, es decir para que se dé la figura de transferencia resulta necesario que la entidad de origen de los solicitantes, se haya desactivado, se haya extinguido y se haya fusionado o haya entrado a un proceso de reorganización, y de la verificación del expediente presentado los centros y puestos de salud del ámbito de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, no se encuentran bajo dichas condiciones; además de conformidad al Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" la transferencia se realiza a pedido de la entidad de destino, en ese caso la entidad solicitante deberá ser el Hospital de Pampas como nueva Unidad Ejecutora", lo que respeta pero no comparte, al considerar que si reúne los presupuestos exigidos por la Ley, pues es trabajadora de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, y la entidad de destino ha realizado en diversas oportunidades a la entidad de origen el requerimiento de transferencia de plaza por carecer de recursos, a través de la "formulación para acción de personal" que adjunta;



Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de apelación, entendido como Recurso de Reconsideración, interpuesto por doña Olga Dueñas Capcha contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 409-2016/GOB.REG.HVCA/GR; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

institucional, pasando el servidor de un programa o pliego presupuestal a otro de la Administración Pública con su respectiva dotación presupuestal. Por lo señalado, la Transferencia está dirigido a las entidades de origen de los servidores, es decir para que se dé la figura de la transferencia resulta necesario que la entidad de origen de la solicitante, se haya de desactivado, se haya extinguido, se haya fusionado haya entrado a un proceso de

Estando a la Opinión Legal; y,

reorganización, situación que no sucede en el presente caso;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 -Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado









Resolución Ejecutiva Regional Nro. 115:3 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 1 2 FEB 2016

por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ADECUAR el recurso impugnatorio de apelación presentado por Olga Dueñas Capcha contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 409-2016/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 02 de octubre del 2015, por el de reconsideración, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de reconsideración, presentado por Olga Dueñas Capcha contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 409-2016/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 02 de octubre del 2015, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Ebyteiro sil chi oppoin

accornil b

201

pharek f. Nav

WSF/egme

13.75



GOBIERNO REGIONAL HUANICAVELICA Lic. Glodoaldo Álvarez Oré GOBERNADOR REGIONAL

्रमानुष्याचे । योगी सम्बद्धाः

Wilder on